

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente en ese Centro directivo con motivo de la reclamación ante el mismo presentada por el Oficial primero encargado de la estación de Ayamonte, D. Anselmo Izquierdo y Chacón, sobre incumplimiento por parte del Ayuntamiento de aquella localidad de lo dispuesto en la Real orden expedida por este Ministerio en 3 de Octubre de 1879, eximiendo á los funcionarios de Telégrafos de todo recargo y arbitrio municipal, y resultando:

Que pasado el asunto al Ministerio de Hacienda se dirigió á la Dirección general de Impuestos con fecha 26 de Febrero de 1885 una Real orden aclaratoria resolviendo que en vista de los preceptos legales no se podía exceptuar á los funcionarios de Telégrafos de los derechos que por consumos corresponden al Tesoro, sin perjuicio de que en cuan-

to á los recargos municipales se refiere resolviera este Ministerio de la Gobernación lo que juzgare oportuno:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Administración local, ésta informó que correspondía determinar en resolución soberana los deberes económicos de los empleados de Telégrafos ante lo Administración, consignando al objeto que con relación al sueldo han de ser excluidos de toda suerte de repartimientos que los Ayuntamientos acordaren:

Que pasado el referido expediente á informe de las Secciones reunidas de Gobernación y Hacienda del Consejo de Estado, éstas han opinado que en cuanto á las cuotas que corresponden al Tesoro no puede disfrutar el personal de Telégrafos de exención alguna, según se desprende de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881, y está declarada por la Real orden citada de Hacienda de 26 de Febrero de 1885; pero que en lo que se refiere á los recargos que sobre aquéllas imponen los Ayuntamientos para cubrir sus especiales atenciones y á los repartimientos que los mismos efectúan con idéntico fin, entienden que la exención subsiste, pues que no se ha dictado por este Ministerio, único que podía hacerlo con competencia, ninguna disposición que derogue la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la que procede declarar que se halla en vigor y con ella la excepción que en la misma se contiene; y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las expresadas Secciones reunidas del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.



De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Parte dispositiva de la Real orden que se declara en vigor.

Considerando que el personal de Telégrafos, por los importantísimos servicios que presta al Estado, por su asiduidad, celo y leal conducta, así como también por la constante movilidad de sus destinos, es acreedor á la consideración del Gobierno; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como medida general, que los funcionarios de Telégrafos, sin excepción, como asimilados á los militares en activo servicio, no sean incluídos por razón de sus sueldos en los repartos vecinales que veriquen los Ayuntamientos, ya sea con el carácter de contribución de consumos, cereales ó sal, ya con el de prestación personal, capitación ó cualquiera otra que tenga por objeto cubrir arbitrios municipales ó saldar deficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones; y que los expresados funcionarios sólo estarán sujetos al pago de dichas cargas cuando les correspondan como poseedores de fincas amillaradas en el territorio del término municipal, ó por otro concepto distinto de su haber personal, á tenor de lo que preceptúa la Real orden de 18 de Agosto último con respecto á los militares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1879.—Silvela.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 24 Enero 1889.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes la cátedra de Física y Química del Instituto de Canarias y una de Latín y Castellano en el de Pamplona, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de esta fecha, han de proveerse por concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y supernumerarios y auxiliares de la Sección respectiva, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Historia natural en los Institutos de Gerona y Tapia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposi-

ción con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Zona de Tarazona.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días del próximo Febrero siguientes:

PUEBLOS.	DIAS.
Alcalá de Moncayo. . .	11 y 12
Añón.	11 y 12
Cunchillos.	17 y 18
El Buste.	1 y 2
Grisel.	11, 12 y 13
Litago.	5 y 6
Lituénigo.	3 y 4
Los Fayos.	9 y 10
Malón.	19 y 20
Novallas.	19 y 20
San Martín.	3 y 4
Santa Cruz.	15 y 16
Tarazona.	3, 4, 5, 6 y 7
Torrellas.	9 y 10
Trasmoz.	5 y 6
Vera.	1 y 2
Vierlas.	17 y 18

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Tarazona 24 de Enero de 1889.—El Recaudador, Francisco Aranda.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE FEBRERO DE 1889.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Basilio Pueyo Serrano.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	21	en 17 de Febrero de 1889.....	41'75
Valero Lobé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	en idem idem.....	104'55
Manuel Laborda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	157'80
Ramón Lahoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	en idem idem.....	90'55
Manuel Laborda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	88'15
Santos Nay.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	57'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	29'50
Lorenzo Monforte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	74'40
Lorenzo Quilez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	21'80
Victoriano Allona.....	Idem.	Casa.	Puebla de Alfindén.	Id.	104	en idem idem.....	97'20
Pascual Artal.....	Puebla.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	46'10
Bruno Tabuena.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	107	en idem idem.....	80'00
Manuel Gomara.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	115'35
Marcelino Villalba.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	17'25
Pablo Feringán.....	Maella.	Campo.	Maella.	Id.	118	en 18 idem idem.....	45'20
Eugenio Fierro.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	120	en 20 idem idem.....	30
Pablo Tamé.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	121	en idem idem.....	41'35
Utebo.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	124	en 21 idem idem.....	108'50
Juan la Castilla.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	126	en idem idem.....	129'90
Julían Pardinián.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	47
José Frontián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	34'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	155'25
Joaquín Miravete.....	Idem.	Id.	Maella.	Id.	132	en idem idem.....	147'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	145'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	72'55
Juan Cancellor.....	Maella.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	218'10
José Brau.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.....	26'60
D.ª Dorotea Embi.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	153	en idem idem.....	17'60
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	32'20
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	70'50
Manuela Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	76'20
D. Hipólito Trias.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	225'60
Pablo Vergua.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	78'95
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	34'60
D.ª Petra Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	124'10
Pastriz.....	Pastriz.	Casa.	Pastriz.	Id.	168	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCIÓN SEXTA.

En los días 2, 3 y 4 del próximo Febrero estará abierta la recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al año económico, en el local de la Casa Consistorial, desde las ocho á las doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y terratenientes, á quienes interesa.

Viver de la Sierra 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ignacio Mañez.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, en el primer período voluntario, tendrá lugar en este pueblo en los días 8, 9 y 10 del próximo Febrero, de ocho á doce de la mañana.

Embíd de Ariza 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Julián Gómez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887-88, se hallan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde el 1.º de Febrero próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por todos los vecinos que lo tengan por conveniente, y se admitirán las observaciones que presenten por escrito para comunicarlas á la Junta.

Navardún 25 de Enero de 1889.—El Alcalde, Vicente Anaut.—D. S. O., Vicente Lario, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Lacuey, vecino de esta villa, en causa sobre injurias y amenazas á un Agente de la Autoridad, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes propios de dicho sujeto, situados en jurisdicción de esta dicha villa, que á continuación se expresan:

1.º Una viña, sita en la partida del Ramblar, de cabida de una fanega; confrontante por Saliente con viña de D. Manuel Salvo, y por el Mediodía, Poniente y Norte con otras de José Torrea y Miguel Corrales: justipreciada en 65 pesetas.

2.º Otra viña en la partida de Cenera, de cinco fanegas de cabida; lindante por Sur y Mediodía con campo de Simón Remón y por Norte y Oeste con montes comunes: justipreciada en 240 pesetas.

3.º Otra viña, sita en la partida de Camporreal, de tres fanegas de cabida; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de José Legarre: tasada en 100 pesetas.

4.º Un campo en la misma partida, de cuatro fanegas; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de José Legarre: justipreciado en 30 pesetas.

5.º Un hortal, sito en la partida de Salanués, de tres almudes de tierra; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de José Miguelena: tasado en 15 pesetas.

6.º Un hortal en la partida de la Landa, de un almud de tierra de cabida; lindante por Saliente con huerto de herederos de D. Nicolás Espatolero, por Mediodía con idem, y por Norte y Poniente con huertos de D. Nicolás Orensanz: tasado en 9 pesetas.

7.º Un campo en la partida de Cenera, de 10 fanegas de tierra; confrontante por Saliente con campo de Javier Ladrero, y por Poniente, Norte y Mediodía con tierras de Mariano Baquero: tasado en 60 pesetas.

8.º Otro campo en la misma partida, de cabida de 14 fanegas; lindante por Saliente con campo de Antonio Echegoyén, por Mediodía y Poniente con campos de Antonio Campaña y por Norte con tierras de Sebastián Roncalés: tasado en 86 pesetas.

9.º Un campo en la partida de Puimolinos, de cabida de 16 fanegas, ingnorándose las confrontaciones: justipreciado en 46 pesetas.

10. Las utilidades que hubo de dar el campo anteriormente descrito, sembrado de granos: justipreciadas en 90 pesetas.

11. Otro campo en la referida partida, de tres fanegas, seis almudes, cuyas confrontaciones se ignoran: tasado en 20 pesetas.

12. Las utilidades que hubo de dar el campo anteriormente nombrado, sembrado de granos, en cantidad de una fanega: tasadas aquéllas en 24 pesetas.

13. El campo, sito en la misma partida, de ocho fanegas de tierra: en 86 pesetas.

14. El otro campo, sito en la misma partida, de 10 fanegas de cabida: en 100 pesetas.

15. El campo, sito en Valpidiella, de una fanega, seis almudes; confrontante por Saliente y Mediodía con campo de Jerónimo Sánchez, y por Norte y Poniente con monte común: tasado en 6 pesetas.

16. El campo, sito en la partida de Cenera, de 10 fanegas de tierra; confrontante por Saliente con campo de Javier Ladrero, por Mediodía con otro de Mariano Baquero y por Poniente con otro de Juan Gayarre: en 94 pesetas.

17. Otro campo en la misma partida de Cenera, de cabida de 14 fanegas; confrontante por Saliente con otro de Antonio Campaña, por Mediodía con otro de Antonio Echegoyén, y por Poniente y Norte con monte común: tasado en 104 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Febrero próximo, á las once y media de la mañana; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes descritos, previa rebaja del 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa judicial ó en la Caja general de depósitos de la provincia, el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no hay títulos de propiedad de los expresados bienes.

Dado en la villa de Sos á 12 de Enero de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.